

=====
Ref. Queja nº 071032
=====

Asunto: Formación de Personas adultas.

Señoría:

Como sabe, ante esta Institución, D^a (...), en su calidad de profesora de la Escuela de Personas Adultas de Alborada, presentó escrito de queja que quedó registrado con el número arriba referenciado, y en el que, sustancialmente mostraba su disconformidad con la denegación de la autorización para impartir las enseñanzas del 2º ciclo de Formación básica de Personas adultas y cuyo segundo nivel permite la obtención del título de Graduado de Secundaria, al no reunir el centro de Alborada los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 207/2003, de 10 de octubre, del Consell de la Generalitat modificado por el Decreto 23/2006 de 17 de febrero que regula el sistema de autorización de las enseñanzas de la Formación básica de personas adultas.

La interesada, consideraba la denegación de la autorización referida, discriminatoria respecto a otras EPAs ya que las instalaciones del centro de Alborada (de titularidad municipal), tras una reciente reforma, dispone de dos plantas exclusivamente para la educación de adultos, espacio, a su criterio, suficiente para que los 35 alumnos que habían demandado el GES II no se vieran obligados a acudir a escuelas de adultos fuera de la localidad.

Las gestiones realizadas por el claustro de profesores ante el Concejal de Educación, incluso con el propio Alcalde, así como con los servicios territoriales de Educación no habían dado resultado positivo alguno, ya que, según les comunicaron, la única solución viable sería que el centro dispusiera de 3 aulas más, motivo por el cual determinaron solicitar la mediación de esta Institución.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los arts. 12 y 17 de la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma, de conformidad con el art. 18.1 de la citada Ley, al Ayuntamiento de Alborada, así como a la Dirección General de Enseñanza

en demanda de información suficiente sobre las alegaciones formuladas por la interesada.

La comunicación recibida del Ayuntamiento de Alborada daba cuenta de las múltiples gestiones realizadas ante la Administración Educativa para lograr la autorización definitiva para impartir en la Escuela de Personas Adultas de Alborada las enseñanzas de formación de personas adultas, 2º nivel del 2º ciclo así como de los dictámenes de la Administración Educativa denegando la autorización solicitada por no reunir el centro los requisitos mínimos exigidos por la legislación vigente para los centros específicos de formación de personas adultas que impartan la formación básica hasta la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria y que pueden resumirse en los siguientes:

- Un edificio específico o si no lo hay, local con acceso independiente y directo desde la calle.
- Tendrán, al menos, dos aulas para las enseñanzas del ciclo I y dos aulas para las del ciclo II. Cada una deberá tener, como mínimo, una superficie de un metro y medio cuadrado por puesto escolar, en ningún caso, tendrá menos de 40 metros cuadrados.
- Un aula de tecnología y laboratorio, debidamente dotada y con las condiciones de seguridad exigidas por las normas vigentes, con un mínimo de 40 metros cuadrados, que se incrementará en 2 metros cuadrados por cada alumno que exceda de los 20 usuarios de la citada aula.
- Un aula de uso polivalente de 40 metros cuadrados.
- Un aula de informática de 40 metros cuadrados.
- Una biblioteca de 40 metros cuadrados.
- Lavabos y servicios higiénico sanitarios en número adecuado a la capacidad de centro, tanto para las personas adultas como para el personal del centro.
- Espacios suficientes para despachos de dirección, actividades de coordinación, orientación y acción tutorial, reunión y secretaria.

El dictamen emitido por el Ayuntamiento exponía que la exigencia del citado Decreto en cuanto al número de instalaciones, las dimensiones de estas, el uso exclusivo, la plantilla y titulación del profesorado puede suponer una gran limitación para un número importante de Ayuntamientos, y que probablemente la mayoría de estos Ayuntamientos mantengan únicamente las enseñanzas correspondientes al ciclo I y al primer nivel del ciclo II, junto con los programas formativos del anexo III del Decreto 207/2003 de 10 de octubre, por lo que se realizó un esfuerzo importante, duplicando prácticamente los espacios, donde la nueva distribución, la iluminación, ventilación y climatización incorporada a todo el edificio mejoran la estancia en el mismo y la realización de las actividades que en el se desarrollan, a fin de ofrecer unas instalaciones para poder impartir las enseñanzas acordes con las necesidades formativas que presentaban los alumnos, y motivó que se destinasen al finalizar el primer trimestre del curso escolar 2006/2007, dos plantas completas del edificio al Centro Municipal de Personas adultas, que fueron renovadas íntegramente para la realización de esta actividad, habiéndose incrementado por tanto el número de aulas y despachos, así como la calidad de las instalaciones.

La dotación de mobiliario de las aulas y despachos se renovó también para que los alumnos matriculados en el Centro Público Municipal de Formación de Personas Adultas, pudiera continuar su formación de 1º ciclo y también prepararse para los exámenes del 2º nivel del ciclo II, dado que se había seguido una evolución creciente en la plantilla y horario del profesorado, pasando durante el periodo comprendido entre 1999 y 2007 de tres profesoras a siete, de las cuales 4 mantienen contrato laboral con el Ayuntamiento a jornada completa y tres a tiempo parcial. Lo cual supone un cómputo de horario total de unas 192 horas semanales de dedicación del profesorado a actividades docentes, y para el curso 2007/2008 el incremento horario de dos de las profesoras contratadas a tiempo parcial para dar respuesta a una nueva demanda de grupo para preparación a las pruebas de acceso al ciclo formativo superior de formación profesional.

La adquisición de nuevo mobiliario por valor de 23.792 € dedicado al equipamiento del Centro de Formación de Personas Adultas, también supuso un esfuerzo para el Ayuntamiento.

En este sentido nos manifestaron que ese Ayuntamiento había realizado las gestiones pertinentes para la tramitación de la autorización del centro de formación de adultos, y que esta ampliación y mejora en los apartados anteriores redundarán en una mejora cualitativa de la enseñanza que se imparte en el centro, así como de la atención que reciben los alumnos, contribuyendo de este modo a seguir ampliando su formación y mantener la posibilidad de validar el 2º nivel desde su propio centro.

La Dirección General de Ordenación y Centros Docentes emitió el siguiente informe:

“-En Alboraiá existía un Programa Municipal de Educación Permanente de Adultos (EPA), siendo su titular el Ayuntamiento de la citada localidad.

-Este Programa Municipal (al igual que el resto de Programas Municipales de EPA de la Comunitat Valenciana) de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación(DOGV núm. 3.781, de 28 de junio), fue autorizado provisionalmente "hasta tanto se regule el sistema de autorización de estas enseñanzas", para impartir las enseñanzas del Ciclo I y del ciclo II de la Formación Básica de las Personas Adultas. El segundo nivel del ciclo II permite la obtención del título de Graduado de Secundaria.

-El Decreto 207/2003, de 10 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros docentes que impartan enseñanzas básicas (DOGV núm.4.607, de 14 de octubre), modificado por el Decreto 23/2006, de 17 de febrero, reguló el sistema de autorización de las enseñanzas de la Formación Básica de Personas Adultas, estableciendo los requisitos que debían cumplir los centros para su autorización definitiva. En este decreto se determinó que: a) Los Programas

Municipales de EPA existentes, podían transformarse en centros autorizados, definitivamente, para impartir el ciclo I y el primer nivel del ciclo II si cumplían exclusivamente el requisito de la titulación académica del profesorado (apartado 1 de la disposición transitoria segunda).

b) Los Programas Municipales de EPA autorizados provisionalmente para impartir el segundo nivel del ciclo II (permite la obtención del título de Graduado de Secundaria) lo estaban sólo hasta la finalización del curso 2005-06.

-El centro de Formación de Personas Adultas existente en Alboraiá es de titularidad municipal; este centro no es de titularidad de la Generalitat (Conselleria de Educación). En consecuencia, corresponde al titular del centro (Ayuntamiento de Alboraiá) solicitar la autorización para impartir las enseñanzas deseadas y cumplir los requisitos que determina la legislación vigente para su autorización.

-El Ayuntamiento de Alboraiá, solicitó y le ha sido concedida por la Conselleria la autorización del centro para impartir la Formación Básica hasta el 1º nivel del segundo ciclo. La autorización de la impartición del segundo nivel del ciclo está pendiente dado que las instalaciones presentadas no cumplen los requisitos determinados en el Decreto 207/2003, anteriormente citado. Corresponde al titular del centro y solicitante de la autorización, el cumplimiento de los requisitos determinados en la legislación vigente para proceder a resolver positivamente la autorización solicitada. Por ello, nos causa una cierta perplejidad la afirmación de la persona que insta esta queja, de que sea autorizado a sabiendas de que se incumple la legislación vigente.

Por otra parte, las afirmaciones realizadas en el escrito de queja y que pasamos a comentar, no son ciertas :

a) Se afirma que; *"La Conselleria de Educación ha suprimido las clases de 2º curso de Graduado de Educación Secundaria ya que sólo hay un grupo de 35 alumnos "*.

-En primer lugar, la Conselleria de Educación no ha suprimido dichas clase en el centro municipal de Alboraiá. Esta autorización era provisional hasta la finalización del curso 2005-06. Para su autorización definitiva a partir de dicho curso, debía ser solicitado por el titular del centro y cumplir los requisitos determinados en la legislación vigente, como ya se ha explicado anteriormente.

-En segundo lugar y como consecuencia de lo anterior, la existencia de 35 alumnos no es la causa de que no se impartan las citadas enseñanzas (dado que no se exige un número superior a esta cifra para su autorización definitiva); la causa ha sido que el edificio no cumple los requisitos necesarios para su autorización.

b) También se afirma que: *"se considera discriminatorio respecto a otras EPAS la mencionada supresión, amparada por el hecho de que varias aulas no alcancen los 40 metros exigibles por la legislación vigente"*.

La Conselleria de Educación no ha realizado ninguna actuación discriminatoria dado que todos los anteriores Programas Municipales de EPA, transformados en centros de Formación de Personas Adultas y que han sido autorizados para impartir el Graduado de Educación Secundaria (2º nivel del ciclo II) cumplen los requisitos determinados en la legislación vigente (Decreto 207/2003, de 10 de octubre, del Consell de la Generalitat), como consta en cada uno de sus expedientes, los cuales están a su disposición."

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, ratificó íntegramente su escrito inicial de queja, por entender que al no obtener la autorización para evaluar al alumno como en los últimos 15 años de vigencia del Graduado en Educación Secundaria, los alumnos han de concurrir a una prueba libre donde no puede evaluarse el trabajo, y el esfuerzo realizado durante el curso.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos el expediente de referencia:

La oferta educativa de Educación de Personas Adultas integra distintas actividades formativas, tanto en formación reglada como no reglada, y, enseñanzas encaminadas a la realización de pruebas específicas o extraordinarias que permiten la obtención de títulos académicos y profesionales, así como el acceso a determinadas enseñanzas, y están destinadas a personas mayores de 18 años que no terminaron sus estudios básicos, no tienen titulación o quieren actualizar sus conocimientos profesionales.

El objetivo básico, principal, de la oferta de enseñanza reglada para personas adultas, en definitiva, consiste en dotar a los adultos de una formación básica que les permita acceder a los distintos niveles del sistema educativo, mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como desarrollar su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica; y para garantizar la consecución de estos objetivos, las Administraciones educativas, en ejercicio de sus competencias, han establecido su propio modelo de Educación de Personas adultas.

En España, la educación permanente de adultos se inspira en el principio de educación permanente, tal y como se recoge en el Título III de la LOGSE, dedicado, íntegramente, a la Educación de personas adultas, y que define sus objetivos fundamentales:

- 1) actualizar la formación básica y facilitar el acceso a los diferentes niveles del sistema educativo a aquellas personas que lo deseen
- 2) mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones
- 3) desarrollar su capacidad de participar en la vida social, cultural, política o económica.

En consecuencia, el abanico de la oferta para educación de adultos es muy amplio y se extiende a los diferentes niveles educativos, tanto de forma presencial, como a distancia, y tanto a educación formal como a la no formal.

En cuanto a la cuestión concreta planteada en la queja de referencia, cabe señalar que analizada cuanta documentación obra en el expediente no hemos deducido una actuación pública irregular que justifique la intervención del Síndic de Greuges, no obstante, somos conscientes de que la puesta en marcha de la

reforma educativa impuesta en principio por la LOGSE conlleva un enorme esfuerzo para la Administración Pública ya que supone la exigencia a los centros docentes de disponer los equipamientos necesarios de conformidad con sus características y circunstancias específicas, de ahí que no podamos formular reproche alguno a la Administración, pero habida cuenta de que en ocasiones, quizás demasiadas, se ha venido postergando a las personas adultas, que por diversas circunstancias sociales, económicas, etc. no han podido acceder a la educación y se han visto relegadas a unas instalaciones que no reúnen los requisitos mínimos necesarios para garantizar el adecuado disfrute del derecho a la educación, y habida cuenta de que tanto la Administración Autonómica como la local han manifestado en los respectivos informes remitidos a esta Institución su voluntad de autorizar la impartición del ciclo II de Formación Básica de Personas Adultas en Alboraiá sugerimos al Ayuntamiento de Alboraiá que adopte las medidas necesarias para adecuar las instalaciones del centro de Formación de Personas Adultas a los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 207/2003 de 10 de octubre del Consell de la Generalitat modificado por el Decreto 23/2006 de 17 de febrero.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Carlos Morenilla Jiménez
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges